

Recurso de Revisión No:

00075/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00075/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha seis de enero de dos mil dieciséis la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/DIFEM/IP/2016, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)." (sic)

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**

Segundo. De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintidós de enero de dos mil diecisésis el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la ficha del archivo adjunto para abrirlo.
Respuesta2ADOPCIONES S-465

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

Infoem
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 22 de Enero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/DIFEM/IP/2016

SE ADJUNTA ARCHIVO

ATENTAMENTE

MAESTRA ITANDEHUI MARIA BORJA GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Como se muestra en la imagen antes inserta, se anexo un archivo con el nombre:

- **Respuesta2ADOPCIONES.doc**

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOLICITUD SAIMEX No.2

"Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)".

R.- En atención a su solicitud informo:

- *De 2011 a diciembre de 2014, el número de solicitantes que registraron en lista de espera, con deseo de adoptar a un menor hasta de 4 años, es de 255, a abril 2015, 318; a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015, 412.*
- *Las adopciones de menores de 4 años llevadas a cabo entre diciembre 2014 y abril 2015, fueron 20; entre mayo y agosto ambos de 2015, 0 y entre septiembre y diciembre 2015, 8.*
- *El número de candidatos a adoptar que ingresaron a la lista de espera en 2011 y años anteriores, cuya solicitud fue por menores hasta 4 años y que se dieron de baja sin adoptar durante 2015, es de 25, incluyendo bajas voluntarias.*

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente, en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00075/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"La respuesta proporcionada a la pregunta 1 "Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015" no es la solicitada." (Sic).

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La información solicitada se refiere específicamente a la cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 O ANTES y en la respuesta que proporcionaron va incrementando la cantidad, lo cual no puede ser posible o no corresponde a la información solicitada." (Sic).

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 2015 ESTADÍSTICA ADOPCIÓNES S.iges

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

11infoem
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 27 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/DIFEM/IP/2016

SE ADJUNTA ARCHIVO CON EL INFORME Y RESPUESTA MÁS DETALLADA

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando un archivo con el nombre de:

- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN2016ESTADISTICA
ADOPCIONES.docx

**CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION
NUMERO 00075 INFOEM IP RR 2016**

Derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2016 a la 1:56 p.m. en este acto se informa lo siguiente:

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada vía SAIMEX, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante en razón de que afirma que:

La información solicitada se refiere específicamente a la cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 O ANTES y en la respuesta que proporcionaron va incrementando la cantidad, lo cual no puede ser posible o no corresponde a la información solicitada.

Se informa que en los siguientes términos se dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud la cual refiere lo siguiente:

Se informara la cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto de 2015 y a diciembre de 2015.

*Se dio respuesta de la siguiente manera:
De 2011 a diciembre de 2014 el número de adoptantes es 255, a abril 2015, 316, a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015 412.
Se contempló de manera global ya que no se solicitó la información desglosada en los años 2012, 2013.*

Teniendo la certeza y con la finalidad de esclarecer la información se desglosa de la siguiente manera:

En 2011 ingresaron a la lista de espera 79 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años.
En 2012 ingresaron a la lista de espera 53 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años.
En 2013 ingresaron a la lista de espera 67 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años.
En 2014 ingresaron a la lista de espera 56 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años.
En 2015 ingresaron a la lista de espera 63 solicitantes de enero a abril (menores hasta 4 años).
65 solicitantes de mayo a agosto (menores hasta 4 años).
31 solicitantes de septiembre a diciembre (menores hasta 4 años).

Por lo antes expuesto este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través de la respuesta dada al solicitante en virtud de que la información solicitada que se proporcionó vía SAIMEX tiene su origen en la información contenida por el área encargada y es la única que obra en sus archivos.

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00075/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión el veinticinco de enero de dos mil dieciséis y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00075/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)". (sic)

Recurso de Revisión No:

00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante archivo anexo, sin embargo esta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

"SOLICITUD SAIMEX No.2

"Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)".

R.- En atención a su solicitud informo:

- *De 2011 a diciembre de 2014, el número de solicitantes que registraron en lista de espera, con deseo de adoptar a un menor hasta de 4 años, es de 255, a abril 2015, 318; a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015, 412.*
- *Las adopciones de menores de 4 años llevadas a cabo entre diciembre 2014 y abril 2015, fueron 20; entre mayo y agosto ambas de 2015, 0 y entre septiembre y diciembre 2015, 8.*
- *El número de candidatos a adoptar que ingresaron a la lista de espera en 2011 y años anteriores, cuya solicitud fue por menores hasta 4 años y que se dieron de baja sin adoptar durante 2015, es de 25, incluyendo bajas voluntarias".(sic)*

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente en acto impugnado menciona, “*La información solicitada se refiere específicamente a la cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 O ANTES y en la respuesta que proporcionaron va incrementando la cantidad, lo cual no puede ser posible o no corresponde a la información solicitada*”.(Sic) por lo tanto se considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado versa específicamente en lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1.- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015.	De 2011 a diciembre de 2014, el número de solicitantes que registraron en lista de espera, con deseo de adoptar a un menor hasta de 4 años, es de 255, a abril 2015, 318; a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015, 412.
2.- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015.	Las adopciones de menores de 4 años llevadas a cabo entre diciembre 2014 y abril 2015, fueron 20; entre mayo y agosto ambas de 2015, 0 y entre septiembre y diciembre 2015, 8.
3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias.	El número de candidatos a adoptar que ingresaron a la lista de espera en 2011 y años anteriores, cuya solicitud fue por menores hasta 4 años y que se dieron de baja sin adoptar durante 2015, es de 25, incluyendo bajas voluntarias

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: La información solicitada se refiere específicamente a la cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y en la respuesta que proporcionaron va incrementando la cantidad, lo cual no puede ser posible o no corresponde a la información solicitada, por tal motivo el Sujeto Obligado en su informe de justificación, señaló que la información solicitada se refiere específicamente a la cantidad de candidatos a adoptar en la lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, dando respuesta que de 2011 a diciembre de 2014 el número de adoptantes es de 255. Así también destaco que se contempló de manera global ya que no solicito la información desglosada en los años 2012 y 2013.

En este mismo sentido también menciono que a fin de esclarecer la información se desglosa de la siguiente manera:

*En 2011 ingresaron a la lista de espera 79 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años
En 2012 ingresaron a la lista de espera 53 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años
En 2013 ingresaron a la lista de espera 67 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años
En 2014 ingresaron a la lista de espera 56 solicitantes cuya petición es por menores hasta 4 años
En 2015 ingresaron a la lista de espera 53 solicitantes de enero a abril (menores hasta 4 años)
63 solicitantes de mayo a agosto (menores hasta 4 años)
31 solicitantes de septiembre a diciembre (menores hasta 4 años)*

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante tal situación esta ponencia, realizó el análisis de dicha información y es la correspondiente a la respuesta inicial que otorgó en Sujeto Obligado, sin embargo en la primera lo da de manera acumulada y en el informe de justificación se proporciona la información de manera separada por años, sin embargo esta es la misma, por lo tanto se considera que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen de infundados.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, así como de la revisión de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión en el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense "SAIMEX", anteriormente denominado SICOSIEM, se aprecia que dichas constancias quedaron debidamente registradas en el sistema correspondiente, ante lo cual, adquieren pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en el numeral TREINTA Y SEIS de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" que dispone:

"TREINTA Y SEIS.- Todos los procedimientos de acceso a la información pública, acceso y corrección de datos personales, deberán ser registrados en el SICOSIEM y por lo tanto en dicho éste quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno."

De tal forma se colige que si bien el Sujeto Obligado con su respuesta informó de manera global las cantidades de candidatos a adoptar menores hasta de cuatro años a ciertas fechas, también es cierto que en el informe proporcionado contiene la misma información ya que el Recurrente no solicitó la información por año.

Dicho de otro modo, el hecho de que el Sujeto Obligado haya informado a la Recurrente lo necesario en su primera respuesta y que con dicho acto acepta que genera, posee y la administra, en ejercicio de sus atribuciones el documento que

Recurso de Revisión No:

00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contiene la información solicitada por la Recurrente, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracciones VII y IV; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la latera disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y"

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Lo anterior, se robustece con el criterio 0002-11 en materia de Transparencia y Acceso a la información pública emitido por éste Órgano garante que dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De tal forma, atendiendo a que el Sujeto Obligado asumió la existencia de la información pública solicitada; por lo tanto, este Órgano Garante se abstiene de analizar su naturaleza jurídica, toda vez que el estudio de ésta, tiene por objeto determinar si la genera, posee o administra, sin embargo, atendiendo al hecho de que el Sujeto Obligado proporcionó la información analizada en párrafos indicados, ello

implica que la posee y administra; en consecuencia, a nada práctico conduciría estudiar su naturaleza jurídica.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por el Recurrente, en el cual manifestó y que:

- La información solicitada se refiere específicamente a la cantidad a adoptar en la lista de espera que HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 O ANTES y en la respuesta que proporcionaron va incrementando la cantidad, lo cual no puede ser posible o no corresponde a la información solicitada.

Al respecto, este Órgano garante manifiesta que respecto al motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente respecto a "HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 O ANTES" es importante precisar que en este caso en particular, el Recurrente da la opción de que la información sea la correspondiente a ese año o a anteriores, en cambio si el Recurrente hubiese especificado "HAYAN INGRESADO A LA MISMA EN 2011 Y ANTES" tendría que haber puntualizado a qué períodos se refería.

En este sentido, debe entenderse que los términos que utiliza el Recurrente, apagándose a un vocablo general, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española lo siguiente:

O

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3. conj. disyunt Denota equivalencia, significado "o sea, o lo que es lo mismo". El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.

Y

1.conj.copulat. U. para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo. Si se coordinan más de dos vocablos o miembros del período, solo se expresa, generalmente, antes del último. Ciudades, villas, lugares y aldeas. El mucho dormir quita el vigor al cuerpo, embota los sentidos y debilita las facultades intelectuales.

2.conj.copulat. U. para formar grupos de dos o más palabras entre los cuales no se expresa. Hombres y mujeres, niños, mozos y ancianos, ricos y pobres, todos viven sujetos a las miserias humanas. Se omite a veces por asíndeton. Acude, corre, vuela. Ufano, alegre, altivo, enamorado. Se repite otras por polisíndeton. Es mu y ladino, y sabe de todo, y tiene una labia...

En otras palabras el utilizar el término O lo refiere como "a uno o a otro", es decir uno de los dos, en caso contrario si hubiese utilizado Y es decir se requiere "a uno y a otro", especifica que ambos.

Así mismo es importante considerar que el término "O ANTES" es un término muy amplio ya que deja a la vista que esta información pudiera ser de un año atrás o dos o diez, por lo tanto el Sujeto Obligado al manifestarse por los que ingresaron a la lista en 2011, es de considerarse correcta su apreciación.

Por lo argumentos expuesto en este considerando, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar infundados los motivos de inconformidad, expuestos por el Recurrente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Se confirma la respuesta del Sujeto Obligado por resultar infundados los motivos de inconformidad del Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución y el informe de justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión No: 00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA
ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No:

00075/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

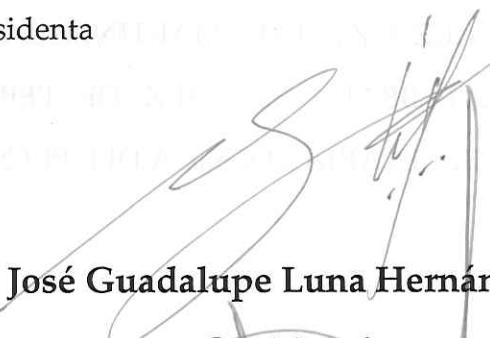
Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

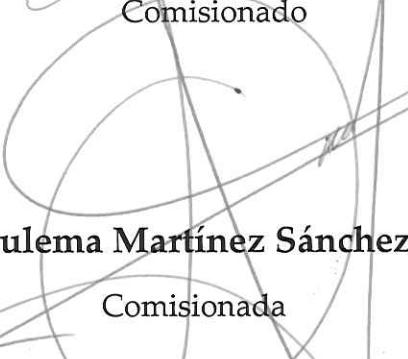
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 00075/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/MOC

PLENO